



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de julio de dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-06-14**, derivado de la revisión efectuada a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de la ventanilla de Puerto Cabezas de la referida Institución, por el período del uno de marzo al treinta de abril de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad de control interno relativo al otorgamiento de crédito a los concesionarios vendedores oficiales de la Lotería Nacional así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios sí los hubiere; y, **b)** Determinar que las cuentas por cobrar a cargo de los concesionarios de la ventanilla Puerto Cabezas de Lotería Nacional, efectivamente provienen de créditos otorgados con base en contratos de concesión y créditos firmados por los deudores, respaldados con garantías, soportados y sustentados por órdenes de entrega de Lotería emitidas en orden secuencial numéricos y que dichas transacciones fueron correctas y oportunamente autorizados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-15

registradas en las cuentas individuales a través del sistema automatizado, establecido para tal efecto. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos señalados en el Informe de auditoría que se examina determina que no hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se identificaron cuatro (4) hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Incumplimiento a reglamento interno de crédito por el responsable de la Ventanilla de Puerto Cabezas al entregar créditos a vendedores de Lotería sin el respaldo de instrumento legal; **b)** Créditos sin cobertura de garantía que unido a la falta de contrato de concesión y crédito, podrían resultar en daños económicos en casos de deserción de los concesionarios morosos; **c)** Expedientes administrativos faltos de información y documentación relacionada con el deudor; y, **d)** Ninguna evidencia de cobro realizado a los concesionarios que presentan saldos vencidos, según reflejan los estados de cuenta cortado a la fecha de nuestro examen. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERÍA NACIONAL** de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, con referencia: **EM-015-AP-06-14**, derivado de la revisión efectuada a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de la ventanilla de Puerto Cabezas de la referida Institución, por el período del uno de marzo al treinta de abril del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad Auditada el deber y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo. 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad sí no lo hiciere previo verificación del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-15

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior